

# ORDENANZA Nº 12145

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza Nº 11.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 2º:** Sujetos comprendidos: Quedan sujetos a la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias, las personas físicas o jurídicas que dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Fe, realicen tareas de desratización, desinsectación y/o desinfección de modo manual, terrestre y/o por medio de cualquier otro sistema, con excepción de la modalidad aérea que se encuentra prohibida en el ejido urbano”.

**Art. 2º:** Suprímase el inciso i) del artículo 4º de la Ordenanza Nº 11.551.

**Art. 3º:** Incorpórase el inciso n) al artículo 4º de la Ordenanza Nº 11.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“n) Todos los productos a utilizar deberán contar con la hoja de seguridad correspondiente.”

**Art. 4º:** Modifícase el inciso 5) del artículo 10º de la Ordenanza Nº 11.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5) Mención de los trabajos realizados.”

**Art. 5º:** Incorpórase el artículo 10º Bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 10º Bis:** Será obligatoria la exhibición del certificado de tratamiento y/o monitoreo y/o control de plagas realizado por una empresa habilitada por la Autoridad de Aplicación, en todo establecimiento, lugar y/o vehículo que esté

# ORDENANZA N° 12145

dentro de la competencia de control de la Municipalidad de Santa Fe y según ésta lo determine conveniente, en cada caso, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Establecimiento donde se elaboren, depositen y/o manipulen cualquier tipo de alimentos: con una frecuencia mensual;
- b) Instituciones educativas en todos sus niveles: con una frecuencia semestral;
- c) Efectores de salud: con una frecuencia mensual;
- d) Consorcio de viviendas y/u oficinas: con una frecuencia semestral;
- e) Depósitos de todo tipo, excepto los de alimentos: con una frecuencia semestral;
- f) Vehículos de transporte de productos alimenticios: con una frecuencia mensual;
- g) Demoliciones: no podrá iniciarse trabajo alguno de demolición de un edificio sin haber logrado el certificado de desratización;
- h) Todo organismo, vehículo, negocio que la Subsecretaría de Ambiente de la Municipalidad de Santa Fe considere necesario.

Los lugares y frecuencias detallados podrán ser revisados por la Autoridad de Aplicación, a petición de los interesados y según cada situación, bajo la total y absoluta responsabilidad de quienes soliciten algún tratamiento diferente al detallado.”

**Art. 6°:** Incorpórase un inciso h) al artículo 12° de la Ordenanza N° 11.551, que quedará redactado del siguiente modo:

“h) Tener domicilio en la Ciudad de Santa Fe.”

**Art. 7°:** Modifícase el artículo 13° de la Ordenanza N° 11.551, que quedará redactado del siguiente modo:

# ORDENANZA Nº 12145

“Art. 13º: Requisitos para la habilitación y funcionamiento de empresas de prevención y control de plagas:

Los requisitos de la habilitación y funcionamiento para las empresas de prevención y control de plagas son los siguientes:

a) Equipamiento:

El equipamiento a utilizar para la aplicación de plaguicidas será el declarado oportunamente, en el momento de la habilitación, pudiendo incorporar o dar de baja los mismos, siendo responsabilidad del Director Técnico la aprobación de los mismos, conforme al artículo 12º - inciso c).

Para el transporte de plaguicidas y equipos aplicador de los mismos, se deberá utilizar un vehículo que cuente con separación entre el habitáculo y la caja donde se transportan los productos químicos, autorizados por el organismo competente para tal uso, exhibiéndose en sus laterales y parte posterior la leyenda: “EMPRESA DE CONTROL DE PLAGAS” y el número de registro.

Un (1) equipo de seguridad completo por operario (calzado adecuado, máscaras respiratorias, antiparras, gorros protectores o similar ropa de trabajo para uso exclusivo).

b) Depósito de productos, insumos y equipamientos:

Un (1) depósito destinado exclusivamente para el almacenamiento de productos, equipos y/o maquinarias, que deberá contar con ventilación directa al exterior o con extractor de aire, provisión de agua corriente próxima, matafuego tipo ABC, botiquín de primeros auxilios con detalle de

## ORDENANZA Nº 12145

procedimientos en caso de intoxicación accidental. Este depósito podrá estar ubicado en el mismo domicilio comercial o en otro, en la Ciudad de Santa Fe.

Como única alternativa al depósito de productos, insumos y maquinarias, la empresa podrá contar para el mismo fin con su armario metálico con ventilación, bandeja antiderrame y capacidad suficiente para almacenar los insumos, cerrado con llave, cuya ubicación deberá ser declarada a la Autoridad de Aplicación. La habitación en la cual se encuentre dicho armario, deberá contar con las mismas medidas de seguridad que las enunciadas en el párrafo anterior (provisión de agua corriente, matafuego, botiquín).

En el exterior del mismo, se deberá exhibir:

- a. Etiqueta que indique el contenido de productos tóxicos.
- b. Planilla en donde conste el tipo y cantidad de producto almacenado.”

**Art. 8º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 20 de noviembre de 2014.-**

**Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello**

**Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas**

Expte. CO-0062-01044181-4 (PC).-